RESOLUCIÓN DNCP N° 3033/26

Fecha: 26/10/2026

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN	
Dirigida a:	Convocantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores y ciudadanía en general.
Tema regulado:	Implementación del procedimiento especial de compra pública de innovación
Referencia normativa:	Ley N° 7021/22, Decreto Reglamentario N° 2264/24, Resolución MEF N° 203/2026 y N° 518/2026, Resolución DNCP N° 2522/2025
Entrada en vigencia:	26/10/2026

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas», el Decreto Reglamentario N° 2264/24, la Resolución M.E.F. N° 203/2026 "Por la cual se incorpora la compra pública de innovación como una herramienta de política pública transversal del Estado en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público", la Resolución M.E.F. 518/2026 "Por la cual se caracteriza a la compra pública de innovación y se establecen procedimientos y lineamientos aplicables a las etapas de la cadena integrada de suministro público" y la Resolución DNCP N° 2522/2025 "Por la cual se dispone el análisis de implementación de las compras públicas de innovación (CPI) y se actualiza la conformación del equipo técnico de CPI"

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano rector del SNSP ha emitido la Resolución MEF N° 203/26 por la cual se incorpora la Compra Pública de Innovación (CPI) como una herramienta de política pública transversal del Estado, orientada a la solución de problemas públicos mediante la incorporación de innovación, el fortalecimiento de capacidades productivas y tecnológicas y la mejora de la eficiencia, eficacia y calidad del gasto público.

Asimismo, en la citada resolución se encarga a las instancias reguladoras de la cadena integrada de suministro público (CISP) el desarrollo del marco institucional necesario para la implementación y operativización efectiva de las compras públicas de innovación.

Que, en línea a tales acciones, la DNCP se ha abocado a la tarea de promover el desarrollo de instrumentos, procedimientos e innovaciones que colaboren con los objetivos de la ley y la mejora continua del SNSP, habiéndose emitido a tal efecto la Resolución DNCP N° 1358/23 por la que se conforma el equipo de compras públicas de innovación y se establece su objetivo principal, apuntando a la implementación de la gestión de las compras públicas de innovación a fin de fomentar el desarrollo de soluciones innovadoras en el sector público mediante las compras públicas.

Que, igualmente, mediante Resolución DNCP N° 2522/25 se ha dispuesto el análisis de implementación de las compras públicas de innovación y se ha actualizado la conformación del equipo técnico de CPI.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Que, por Resolución MEF N° 518/26 el órgano rector caracteriza la CPI y establece procedimientos y lineamientos aplicables a las instancias reguladoras y ejecutoras de las etapas de la CISP.

Que, en concordancia con todo lo anterior, el artículo 5° del Decreto N° 2264/24 otorga a la DNCP el carácter de instancia reguladora de la CISP, como responsable de la regulación de la etapa de gestión de las contrataciones y, en su artículo 35, la Ley N° 7021/22 dispone que la DNCP podrá establecer procedimientos especiales de conformidad a las políticas de suministro público emitidas por el MEF.

Que, a fin de regular dichos procedimientos, se tienen en consideración los lineamientos emitidos por el órgano rector, así como las buenas prácticas a nivel internacional y regional, adaptándolas a las necesidades y particularidades a nivel nacional.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16 de fecha 15 de agosto del 2023, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento especial de Compra Pública de Innovación (CPI) a ser llevados a cabo por las instituciones públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 7021/22, así como reglamentar la participación de los sujetos intervinientes.

Artículo 2°. Estudios previos a la convocatoria en CPI planificada

Las instituciones públicas deberán corroborar que la información relevada con los estudios del Estudio de Vigilancia Tecnológica (EVT) y la Consulta Preliminar de Mercado (CPM) en las etapas de planificación/programación presupuestaria y sobre las condiciones del mercado, se encuentre vigente. A tales efectos, podrán llevar adelante estudios previos a la convocatoria.

Los estudios previos a la convocatoria comprenden el conjunto de trámites preparatorios de requerimiento de información que las instituciones públicas podrán realizar con el objeto de recopilar datos y profundizar el conocimiento del desafío público identificado, explorar posibles soluciones innovadoras y obtener elementos que permitan definir las condiciones y requerimientos necesarios para la contratación proyectada.

Los estudios previos a la convocatoria son de carácter preparatorio, no competitivo, y no generarán derecho alguno a favor de los participantes en el marco de la eventual convocatoria a proyectarse. De todo lo actuado durante el desarrollo de estos trámites, deberá dejarse constancia por escrito.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cuando la información obtenida en las etapas de planificación/programación presupuestaria sea suficiente para confirmar su vigencia y sustentar la preparación de la convocatoria, la institución pública podrá prescindir de la realización de estudios previos adicionales, debiendo dejar constancia documentada de dicha circunstancia, con la debida justificación técnica.

El resultado de los estudios previos realizados o la justificación técnica indicada en el párrafo precedente será suscrito por los miembros del Equipo de Innovación y será elevado al Comité de Suministro Público para su visto bueno y posterior remisión a la Máxima Autoridad Institucional, para su consideración a los efectos de la convocatoria del procedimiento especial y aprobación del pliego de bases y condiciones (PBC), según corresponda.

Artículo 3°. Consulta Preliminar de mercado en CPI no planificada

De forma previa a la convocatoria, las instituciones públicas deberán llevar a cabo la CPM, a través del SICP y conforme las reglas señaladas en la Resolución MEF N° 518/26 y en esta resolución, o las que la sustituyan.

El informe de cierre de la CPM será suscrito por los miembros del Equipo de Innovación y será elevado al Comité de Suministro Público para su visto bueno y puesta a disposición a la Máxima Autoridad Institucional, para su consideración.

Con base en el informe resultante de la CPM, la Máxima Autoridad Institucional determinará la pertinencia o no de proseguir con el proceso, debiendo expresar en su decisión:

a) La existencia de mérito para convocar a un procedimiento especial de CPI, para el desarrollo de la solución innovadora; o

b) La existencia de mérito para convocar a un procedimiento de contratación convencional; o

c) La inexistencia de mérito para llevar adelante la convocatoria a un procedimiento de contratación en razón de no haberse identificado soluciones idóneas para la atención del desafío planteado.

Artículo 4°. Equipo de innovación

El Equipo de Innovación, como instancia encargada de impulsar la CPI, tendrá las siguientes funciones en el marco de la gestión de las contrataciones:

a) Dirigir y coordinar la realización de los estudios previos a la convocatoria previstos en esta resolución y la Consulta Preliminar de Mercado cuando se trate de CPI no planificada.

b) Brindar asistencia técnica durante el desarrollo del procedimiento especial de contratación, cuando le sea solicitado.

c) Cumplir las demás funciones indicadas en la presente resolución.

Artículo 5°. Participación de oferentes

Quien pretenda presentar ofertas en el marco de este procedimiento de contratación deberá inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, ajustándose a los requisitos y condiciones previstos en la reglamentación respectiva emitida por la DNCP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 6°. Confidencialidad y reserva de la información en la oferta

Los oferentes deberán indicar en su oferta, cuáles de los documentos que formen parte de esta son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 5282/14 "*De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental*" o la que la sustituya.

De igual forma, los oferentes deberán identificar aquella información que esté amparada por derechos de propiedad intelectual o secreto industrial.

Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda su oferta y documentación es pública. La presentación de las ofertas supone la conformidad del oferente con esta condición.

Artículo 7°. Procedimientos jurídicos y avenimientos ante la DNCP

En el marco del procedimiento especial de CPI serán aplicables todas las disposiciones que regulan los procedimientos jurídicos y avenimientos sustanciados ante la DNCP, conforme a la Ley N° 7021/22, su reglamento y las disposiciones concordantes.

Artículo 8°. Reglas supletorias

En todo aquello relativo a la gestión del procedimiento especial de CPI y que no esté previsto en esta resolución, serán aplicables supletoriamente las disposiciones normativas que rigen los procedimientos convencionales, siempre y cuando no se contradigan con las finalidades de la CPI, los lineamientos dictados por el MEF y lo dispuesto en esta resolución.

TITULO II

CONVOCATORIA Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CPI

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9°. Selección de modalidad de contratación y difusión

La Convocante podrá llevar adelante el procedimiento especial de CPI, el cual adoptará las siguientes modalidades:

a) **Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora**: es aquella destinada a la contratación de actividades de investigación, desarrollo y/o prueba de soluciones, cuando la misma no se encuentre disponible o suficientemente desarrollada en el mercado; y

b) **Licitación para Compra de Solución Innovadora:** es aquella destinada a la adquisición de soluciones innovadoras que hayan alcanzado un grado suficiente de desarrollo y validación, como resultado de la Modalidad de Desarrollo de Solución Innovadora, permitiendo su utilización para la satisfacción de necesidades públicas.

Estas contrataciones podrán ser nacionales o internacionales, conforme las condiciones previstas en el artículo 33 de la Ley N° 7021/22.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

No procederá la utilización de este procedimiento de contratación para aquellos casos en los que se determine la existencia de soluciones plenamente desarrolladas y disponibles en el mercado, en cuyo supuesto serán aplicables los procedimientos de contratación, conforme con la normativa vigente.

Las convocantes deberán dar publicidad y velar por la transparencia de todas las etapas de los procedimientos de contratación. Asimismo, deberán utilizar el SICP para la difusión de los procedimientos.

Artículo 10. Beneficios de primer cliente

Los beneficios de primer cliente podrán consistir, entre otros, en condiciones económicas más favorables para la contratante, acceso preferente a mejoras o actualizaciones de la solución, derechos de uso ampliado, transferencia de conocimiento, soporte técnico especializado u otras ventajas que resulten acordes a la necesidad o desafío público y la solución propuesta.

Artículo 11. Visita o inspección técnica

Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y funcionario responsable de la misma, en las bases de la contratación. La fecha de la visita técnica deberá ser difundida mínimamente por el plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del documento que la establezca.

El oferente que conozca el sitio y sus alrededores podrá presentar una declaración jurada de conocer el sitio de ejecución del contrato, en reemplazo de dicha visita técnica.

Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o complejidad de la contratación sea imprescindible la realización de la visita técnica, la convocante podrá establecer en las bases de la contratación que dicha visita será obligatoria, para el efecto, deberá remitir la justificación respectiva. En estos casos no se aceptará la presentación de declaración jurada.

Cuando sea prevista, la visita deberá realizarse por lo menos dos días hábiles previos a la fecha tope de consulta.

Artículo 12. Difusión de la convocatoria

Los plazos mínimos para la publicación en el SICP de los procedimientos especiales de CPI, serán los siguientes:

a) Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora, nacional o internacional: Treinta (30) días corridos, previos a la presentación y apertura de ofertas.

b) Licitación para Compra de Solución Innovadora, nacional o internacional: Quince (15) días corridos, previos a la presentación y apertura de ofertas.

La convocante podrá establecer plazos de publicación mayores de acuerdo con la complejidad del objeto de la contratación, a fin de otorgar un tiempo prudencial para la preparación de las ofertas, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley N° 7021/22.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 13. Cómputo de plazos

Los plazos de difusión se computarán desde el día siguiente de la publicación y no será incluido en el cómputo el día de presentación y apertura de ofertas.

Cuando el término del plazo establecido para las contrataciones se cumpla en un día inhábil, la actuación deberá llevarse a cabo el día siguiente hábil.

Artículo 14. Plazos de consultas, aclaraciones y adendas

A los efectos de la fijación de los plazos correspondientes a las convocatorias, la Entidad deberá tener en cuenta los siguientes plazos:

	Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora (nacional o internacional)	**Licitación para Compra de Solución Innovadora (nacional o internacional)**
Plazo tope de recepción de consultas	Cuarto día hábil previo a la apertura de ofertas	Cuarto día hábil previo a la apertura de ofertas
Plazo tope de respuesta y aclaraciones electrónicas	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas
Plazos mínimos de difusión de adendas en el SICP	Seis días hábiles previos a la apertura y presentación de ofertas	Seis días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas

CAPÍTULO II

LICITACIÓN PARA DESARROLLO DE SOLUCIÓN INNOVADORA

Artículo 15. Procedencia de la modalidad

Esta modalidad procederá cuando, como resultado de los trámites preparatorios de la convocatoria, se determine que el desafío público identificado no puede ser satisfecho mediante soluciones disponibles en el mercado o cuando las soluciones existentes requieran investigación, desarrollo, validación o adaptación adicional para alcanzar un grado suficiente de madurez que permita su implementación.

En ningún caso esta modalidad comprenderá la adquisición de la solución innovadora resultante.

Artículo 16. Previsión de etapas técnicas

La convocante deberá establecer en el PBC las etapas técnicas de ejecución contractual que correspondan, las que deben comprender las actividades destinadas a la investigación, desarrollo, validación, prototipado, demostración o despliegue de la solución innovadora, según la naturaleza y condiciones de la contratación, tomando como referencia, además, la escala de Niveles de Madurez Tecnológica conforme el artículo 5° de la Resolución MEF N° 518/26.

El oferente deberá indicar en su oferta las etapas técnicas requeridas para el desarrollo progresivo de la solución innovadora propuesta, acorde a su nivel de madurez tecnológica y ajustándose a los lineamientos, parámetros y requerimientos aplicables a cada una de las etapas previstas en el PBC.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • DIRECCIÓN •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 17. Presupuesto fijo

La Convocante establecerá el presupuesto fijo que será utilizado por el proveedor para la ejecución íntegra del contrato a celebrarse, con la individualización expresa del monto destinado a cada etapa técnica en particular.

A los efectos de la estimación del presupuesto y su justificación, como mínimo, la Convocante deberá basarse en:

a) El resultado de la Consulta Preliminar de Mercado y de los estudios previos realizados, en su caso, y, en particular, aquel relativo a la pertinencia económica de las soluciones propuestas en relación con el desafío planteado.

b) La distribución de los riesgos económico-tecnológicos compartidos asociados a la compra por innovación.

c) La cantidad definida de posibles adjudicados, conforme al artículo 25 de la presente resolución. La decisión sobre la cantidad de adjudicados debe basarse en criterios objetivos y proporcionales al fin perseguido.

d) La observancia de los principios de economía y eficiencia, razonabilidad, igualdad y transparencia.

Junto con la oferta, el oferente deberá presentar una declaración expresa de aceptación de que la ejecución de los trabajos se realizará acorde al presupuesto establecido por la Convocante en las bases de la contratación. Las ofertas que propongan un presupuesto distinto al fijado serán rechazadas.

Artículo 18. Contenido mínimo de las bases de contratación

Además de la información dispuesta en la Ley N° 7021/22 y el Decreto N° 2264/24, el pliego de bases y condiciones (PBC) deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Descripción de la necesidad pública a satisfacer, incluyendo especificaciones funcionales, objetivos y resultados esperados.

b) Indicadores, parámetros o criterios de desempeño que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos definidos en las especificaciones funcionales.

c) Parámetros e indicaciones sobre las etapas técnicas que podrán ser desarrolladas y condiciones de cada una.

d) El presupuesto fijo destinado a la ejecución del contrato y el que corresponde a cada etapa técnica en particular.

e) Condiciones y criterios para determinar el resultado conforme y no conforme al término de cada etapa técnica, y los efectos de cada decisión sobre el procedimiento.

f) La regulación del riesgo económico y tecnológico y la distribución de éstos entre las partes.

g) Si se contemplarán beneficios de primer cliente. En caso afirmativo, en qué podrían consistir dichos beneficios y los criterios objetivos de evaluación aplicables a éstos.

h) Los criterios relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial; así como los relativos a la confidencialidad o reserva de la información.

i) Formas y condiciones de pago y de terminación de contratos, por resultados o de riesgo compartido, entre otros.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3033/26

Artículo 19. Especificaciones funcionales

La convocante deberá incorporar al PBC las especificaciones funcionales que orientarán la preparación de las ofertas.

Las especificaciones funcionales consisten en la descripción de la necesidad pública que se pretende satisfacer y de los objetivos o resultados que se buscan alcanzar mediante la contratación, identificando el problema o el desafío público que motiva el procedimiento.

Dichas especificaciones deberán formularse en términos de funcionalidades, objetivos, resultados esperados o niveles de desempeño, que describan de manera clara y suficiente el contexto del desafío y las condiciones en las cuales se espera que la solución ofertada opere.

Para la elaboración de las especificaciones funcionales se tomará como base los resultados de la CPM y de los estudios previos realizados, en su caso.

Se evitará la fijación de especificaciones técnicas predeterminadas que pudieran limitar la concurrencia de soluciones innovadoras.

La necesidad pública identificada y las especificaciones funcionales descriptas en las bases de la contratación no podrán apartarse de aquellas definidas en el resultado de la CPM y de los estudios previos realizados, en su caso, que respaldan el procedimiento de contratación de CPI.

Artículo 20. Garantías

En las bases de la contratación se deberán fijar las siguientes garantías:

a) Garantía de mantenimiento de las ofertas: Los oferentes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante una garantía instrumentada a través de una póliza de seguro o garantía bancaria, por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del presupuesto total destinado a la ejecución de las etapas técnicas de la solución ofertada.

   En procedimientos de contratación cuya estimación sea inferior al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos, la garantía podrá ser instrumentada a través de declaración jurada, acompañada de la certificación de firmas respectiva.

b) Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato: El proveedor deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a nombre de la Unidad Compradora, instrumentada a través de una póliza de seguro o garantía bancaria, por un porcentaje comprendido entre el 5% y el 10% (cinco y diez por ciento) del monto total del contrato, según lo previsto por la Convocante en las bases de la contratación. Esta garantía deberá ser entregada a la Unidad Compradora dentro del plazo establecido en el artículo 119 del Decreto N° 2264/24.

Artículo 21. Riesgo tecnológico y económico compartido

Los riesgos derivados de la investigación, desarrollo o validación de la solución innovadora deberán ser asumidos de manera compartida entre la convocante y los proveedores, en los términos previstos en las bases de la contratación y en el contrato respectivo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · DIRECCIÓN ·

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

El riesgo compartido supone que la eventual imposibilidad de alcanzar total o parcialmente los resultados previstos no constituirá por sí misma incumplimiento contractual ni dará lugar a la aplicación de sanciones, siempre que el proveedor haya actuado con la debida diligencia técnica y conforme a las condiciones establecidas en las bases de la contratación y el contrato.

La obtención de resultados no satisfactorios tras la valoración de alguna de las etapas técnicas forma parte de los riesgos inherentes al procedimiento especial de compra pública de innovación.

Artículo 22. Comunicación de convocatoria a la DNCP

A los efectos de la verificación y la difusión del procedimiento de contratación, la Convocante deberá comunicar a la DNCP, el pliego de bases y condiciones y, mínimamente, las siguientes documentaciones:

a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones, los criterios de evaluación y/o condiciones de ejecución contractual requeridos en el procedimiento de contratación, suscripto por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó.

b) El informe de cierre de la Consulta Preliminar de Mercado (CPM) y el resultado de los estudios previos a la convocatoria, en caso de su realización, o la justificación técnica de la prescindencia de la realización de los estudios previos.

c) La autorización del MEF para dar inicio formal a la CPI,

d) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o autorización expresa del MEF, de la Junta Municipal o el Directorio en los casos de contratación ad-referéndum, según corresponda,

e) Constancia de plurianualidad, en caso de que la ejecución presupuestaria abarque más de un ejercicio fiscal,

f) Acto Administrativo de la autoridad competente de la convocante por el cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación. El mismo deberá dar por acreditada la procedencia de la Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora,

g) Dictamen de justificación de estimación de presupuesto y sus antecedentes, que comprenda la información indicada en el artículo 17 de esta resolución.

h) En los casos en que se disponga la utilización de anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.

La convocante será la responsable de contar con los registros, habilitaciones, permisos o autorizaciones exigidos por las normas de orden público, expedidos por la autoridad competente respectiva, cuando éstos sean necesarios atendiendo al objeto del procedimiento de contratación, los cuales serán remitidos con la comunicación para la difusión de la convocatoria.

La DNCP podrá solicitar documentación adicional.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3033/26

Artículo 23. Evaluación de las ofertas

La evaluación de las ofertas se realizará conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente y a las condiciones técnicas de la solución propuesta y del oferente, conforme a los criterios establecidos en las bases de la contratación.

A tal efecto, la entidad convocante analizará la pertinencia técnica de la propuesta, su grado de adecuación al desafío público planteado y su coherencia con el nivel de madurez tecnológica declarado, así como la idoneidad del oferente para ejecutar las etapas técnicas propuestas.

La evaluación deberá orientarse a determinar la viabilidad, calidad y potencial de la solución innovadora propuesta.

Artículo 24. Acto de apertura de ofertas, acta y postergación

La Convocante comunicará el acta de apertura de ofertas a la DNCP, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al de la realización del acto de apertura.

El uso del acta de apertura electrónica es obligatorio, debiendo ser cancelados aquellos procedimientos que no la utilicen.

La postergación de la apertura de ofertas se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 230/25 o la normativa que la sustituya.

Artículo 25. Adjudicación a múltiples proveedores

La entidad podrá seleccionar más de 1 (un) adjudicado para la celebración del contrato, según los rangos y reglas de adjudicación dispuestos en las bases de contratación.

La adjudicación a múltiples proveedores tendrá por finalidad permitir el desarrollo, prueba o validación simultánea de más de una solución innovadora, favoreciendo la comparación de alternativas, la reducción del riesgo tecnológico y la identificación de la solución más adecuada para la satisfacción del desafío público planteado.

Las soluciones adjudicadas podrán partir de distintas etapas técnicas, en función del nivel de madurez tecnológica de cada una de ellas y conforme a los criterios definidos en las bases de la contratación.

Artículo 26. Notificación de resultado a participantes

Se deberá notificar a los oferentes participantes el resultado de la licitación, a través de sus correos electrónicos declarados en el Registro de Proveedores del Estado. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

La Convocante será responsable de gestionar la comunicación en tiempo y forma, hasta tanto la implementación tecnológica permita la notificación automática a través del SICP.

La notificación del resultado deberá estar acompañada de la copia íntegra de la resolución de resultado y del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 82 del Decreto N° 2264/24.

La solicitud del informe de evaluación suspende el plazo para interponer protestas contra el resultado, hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

En todos los casos, se deberá garantizar la efectiva notificación a los oferentes participantes del procedimiento.

Artículo 27. Difusión de la adjudicación

Resuelta la adjudicación del procedimiento de contratación, a fin de su difusión en el SICP, la convocante comunicará a la DNCP los siguientes documentos:

a) informe de evaluación.

b) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue la facultad, mediante disposición expresa. En este último caso, deberá acompañar la resolución por la cual se delega esta facultad.

c) Cuadro comparativo de ofertas.

d) Resolución de la Junta Municipal cuando correspondiere.

e) Notificaciones del resultado a los oferentes participantes, cuando éstas no sean realizadas a través del SICP.

f) Otros documentos respaldatorios.

Artículo 28. Difusión de la declaración desierta y cancelación

Resuelta la cancelación o declaración desierta del procedimiento de contratación, la Convocante comunicará la decisión a la DNCP dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 7021/22. A fin de su difusión en el SICP, la convocante comunicará a la DNCP los documentos indicados en los artículos 68 y 69 de la Resolución DNCP N° 230/25 o la que la sustituya, respectivamente.

En todos los casos, deberá remitir también las notificaciones del resultado a los oferentes participantes, cuando ésta no sea realizada a través del SICP.

Artículo 29. Contenido del contrato

Además de la información dispuesta en la Ley N° 7021/22 y el Decreto N° 2264/24, el contrato deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Indicadores, parámetros o criterios de desempeño que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos definidos en las especificaciones funcionales;

b) Las etapas técnicas a ser desarrolladas, la duración y condiciones de cada una;

c) Condiciones y criterios para determinar el resultado conforme y no conforme al término de cada etapa técnica, y los efectos de cada decisión sobre el procedimiento;

d) El presupuesto fijo destinado a la ejecución del contrato y el que corresponde a cada etapa técnica en particular;

e) Cláusula de compromiso del proveedor o contratista de presentar oferta en la Licitación para compra de Solución Innovadora en caso de que la contratante convoque a la adquisición de la solución innovadora por él desarrollada.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · DIRECCIÓN ·

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

f) Las cláusulas que rigen el riesgo económico y tecnológico y la distribución de éstos entre las partes;

g) Las cláusulas que rigen los derechos de propiedad intelectual o industrial; así como los relativos a la confidencialidad o reserva de la información.

h) Formas de terminación del contrato y condiciones; incluyendo el cumplimiento del contrato vía resultado no conforme;

i) Formas y condiciones de pago, por resultados o de riesgo compartido, entre otros.

Artículo 30. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a través de los sistemas vigentes.

Las obligaciones de las partes se deberán cumplir dentro del periodo de vigencia del contrato.

La Contratante deberá actualizar los hitos y estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos, de conformidad con lo previsto en las bases de contratación, el contrato y acorde a las disposiciones de la reglamentación de la DNCP.

Artículo 31. Seguimiento de las etapas técnicas durante la ejecución del contrato

La entidad contratante revisará los resultados obtenidos al término de cada etapa técnica conforme a los criterios definidos en las bases de la contratación y el contrato, a fin de determinar si se ha dado cumplimiento a los indicadores previstos para dicha etapa. El avance entre las distintas etapas técnicas estará condicionado a la obtención de un resultado conforme en la etapa inmediatamente anterior y a la decisión de continuidad de la Contratante.

Concluida cada etapa técnica, con base en el indicador de cumplimiento establecido en las bases de contratación, la entidad contratante se pronunciará en uno de los siguientes sentidos:

a) Resultado conforme: cuando los resultados obtenidos evidencien un nivel satisfactorio de cumplimiento de los indicadores previstos para la etapa revisada. En tal caso, el proveedor quedará habilitado para continuar con la ejecución de las etapas técnicas siguientes del procedimiento. Sólo estarán obligados a continuar con las etapas técnicas siguientes aquellos proveedores que hayan obtenido un resultado conforme por parte de la entidad contratante y ésta haya decidido su continuidad.

b) Resultado no conforme: cuando los resultados obtenidos no alcancen el nivel esperado respecto de los indicadores definidos para la etapa correspondiente, debido a las características propias del proceso de innovación. En tal caso, la ejecución del contrato se entenderá por cumplida y concluida respecto del proveedor. Este resultado no constituirá incumplimiento contractual ni generará responsabilidad para el proveedor, siempre que este haya ejecutado las prestaciones correspondientes a la etapa revisada de conformidad con las obligaciones asumidas.

En caso de verificarse incumplimientos durante la ejecución de las etapas técnicas, que impidan el pronunciamiento de la Convocante en alguno de los sentidos indicados en los incisos anteriores, la Convocante deberá proceder conforme a las disposiciones aplicables al régimen de contratos y al procedimiento sancionador establecidos en la Ley N° 7021/22 y normas concordantes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Artículo 32. Ejecución satisfactoria de etapas técnicas

En caso de verificarse resultados satisfactorios al término de la ejecución íntegra del contrato, la entidad podrá promover la modalidad de contratación destinada a la adquisición de la solución resultante, aplicando las reglas de la Licitación para Compra de Solución Innovadora.

Artículo 33. Compromiso de ejecución por etapas

Con base a los resultados obtenidos, la Contratante decidirá sobre la continuidad de la ejecución del contrato.

La Contratante se obliga a la ejecución del presupuesto fijo previsto para la primera o única etapa técnica ejecutada, en su caso, no así respecto a la ejecución del presupuesto global establecido en la contratación.

Artículo 34. Pago por ejecución de las etapas técnicas

La entidad contratante deberá abonar al proveedor las prestaciones correspondientes a cada etapa técnica efectivamente ejecutada. El pago de cada etapa procederá con independencia del resultado obtenido, ya sea conforme o no conforme, siempre que el proveedor haya cumplido con la ejecución de las actividades previstas para dicha etapa, según las condiciones establecidas en las bases de la contratación y en el contrato respectivo.

La determinación de un resultado no conforme no constituirá incumplimiento contractual ni impedirá el pago de la etapa ejecutada, sin perjuicio de la no continuidad a las etapas técnicas siguientes.

En caso de múltiples adjudicados, el pago correspondiente a cada proveedor se ajustará al presupuesto fijo establecido por la entidad contratante para cada etapa técnica que corresponda al proveedor acorde al nivel de madurez tecnológica de su solución, en los términos previstos en las bases de la contratación y el contrato.

Artículo 35. Disposiciones no aplicables

No serán aplicables a este procedimiento el sistema de presentación de ofertas por doble sobre, ni la oferta electrónica, ni los pliegos estándar aprobados por la DNCP, salvo aquel que se emita específicamente para este procedimiento. Tampoco aplicarán las disposiciones de la Resolución DNCP N° 454/24 "Por la cual se regula la determinación de precios referenciales y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la Ley N° 7021/22" o la que la sustituya.

CAPITULO III

LICITACIÓN PARA COMPRA DE SOLUCIÓN INNOVADORA

Artículo 36. Procedencia de la modalidad

Esta modalidad se empleará para la adquisición e implementación de la solución innovadora. Esta modalidad sólo procederá cuando la solución innovadora haya sido desarrollada y validada en el marco de una Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora previa, en la cual se hayan obtenido resultados satisfactorios.

En el marco de este procedimiento sólo podrán ser oferentes quienes hayan sido adjudicados en la Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

No procederá la utilización de esta modalidad cuando las soluciones requeridas se encuentren plenamente disponibles en el mercado; en ese caso, se aplicará el procedimiento de contratación pública correspondiente conforme a la normativa vigente.

Artículo 37. Contenido mínimo de las bases de contratación

Además de la información dispuesta en la Ley N° 7021/22 y el Decreto N° 2264/24, el pliego de bases y condiciones deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Descripción de la necesidad pública a satisfacer, incluyendo especificaciones técnicas y funcionales.

b) Beneficios de primer cliente, cuando correspondan.

c) Los criterios relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial; así como los relativos a la confidencialidad o reserva de la información.

Artículo 38. Garantías

En las bases de la contratación se deberán fijar las siguientes garantías:

a) Garantía de mantenimiento de las ofertas: Los oferentes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante una garantía instrumentada a través de una póliza de seguro o garantía bancaria, por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta.

b) Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato: El proveedor deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a nombre de la Unidad Compradora, instrumentada a través de una póliza de seguro o garantía bancaria, por un porcentaje comprendido entre el 5% y el 10% (cinco y diez por ciento) del monto total del contrato, según lo previsto por la Convocante en las bases de la contratación. Esta garantía deberá ser entregada a la Unidad Compradora dentro del plazo establecido en el artículo 119 del Decreto N° 2264/24.

Artículo 39. Comunicación de convocatoria a la DNCP

A los efectos de la verificación y la difusión del procedimiento de contratación, la Convocante deberá comunicar a la DNCP el pliego de bases y condiciones y, mínimamente, la siguiente documentación:

a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones, los criterios de evaluación y/o condiciones de ejecución contractual requeridos en el procedimiento de contratación, suscripto por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó.

b) Justificación de la contratación por la cual se expongan los antecedentes y resultados satisfactorios de la solución innovadora, desarrollada y validada en el marco de la Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora.

c) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o autorización expresa del MEF, de la Junta Municipal o el Directorio en los casos de contratación ad-referéndum, según corresponda.

d) Constancia de plurianualidad, en caso de que la ejecución presupuestaria abarque más de un ejercicio fiscal.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • DIRECCIÓN •

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

e) Acto Administrativo de la autoridad competente de la convocante por el cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación. La misma deberá dar por acreditada la procedencia de la Licitación para Compra de Solución Innovadora.

f) Dictamen de precio referencial y antecedente de estimación de costos, de conformidad a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 454/24 o la que la sustituya.

La convocante será la responsable de contar con los registros, habilitaciones, permisos o autorizaciones exigidos por las normas de orden público, expedidos por la autoridad competente respectiva, cuando éstos sean necesarios atendiendo al objeto del procedimiento de contratación, los cuales serán remitidos con la comunicación para la difusión de la convocatoria.

La DNCP podrá solicitar documentación adicional.

Artículo 40. Disposiciones aplicables

Serán aplicables a este procedimiento las mismas disposiciones que regulan el acto de apertura de ofertas, acta y postergación, difusión del resultado y notificación de éste a los participantes, en el marco de la Licitación para Desarrollo de Solución Innovadora.

No serán aplicables a este procedimiento el sistema de presentación de ofertas por doble sobre, ni la oferta electrónica, ni los pliegos estándar aprobados por la DNCP, salvo aquel que se emita específicamente para este procedimiento. Tampoco aplicarán las disposiciones de la Resolución DNCP N° 195/26.

Artículo 41. Contenido del contrato

Además de la información dispuesta en la Ley N° 7021/22 y el Decreto N° 2264/24, el contrato deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Las cláusulas que rigen los derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

b) Las cláusulas que rigen la confidencialidad o reserva de la información.

c) Las cláusulas que establecen los beneficios de primer cliente.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 42. Plazos de verificación de procedimientos

La verificación de los procedimientos especiales de CPI por parte de la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos (DGNCP) de la DNCP, se realizará una vez que entre a regir la presente resolución.

Los expedientes que ingresen para su verificación a la DGNCP contarán con los siguientes plazos, los cuales serán computados desde el día siguiente hábil al ingreso del expediente:

a) Expedientes nuevos: cinco (5) días hábiles.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

b) Respuestas a observaciones y adendas a las bases de la contratación: dos (2) días hábiles.

La verificación que realiza la DGNCP sobre el procedimiento de contratación en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización por parte de la DNCP.

Artículo 43. Emisión de código de contratación

La DNCP expedirá los siguientes códigos de contratación dentro de los plazos establecidos para la verificación de CPI, acorde a la modalidad adoptada por la Convocante:

DS: Desarrollo de Solución Innovadora

CS: Compra de Solución Innovadora

El código de contratación constituye un requisito indispensable para efectuar los pagos.

Artículo 44. Implementación

La DNCP emitirá y difundirá, desde el ámbito de la etapa de la gestión de las contrataciones públicas, las orientaciones que se requieran para la implementación de las adecuaciones tecnológicas del SICP en aplicación de la presente resolución, conforme al grado de avance de estas.

A los efectos de la difusión regulada en la presente resolución, las instituciones públicas deberán realizar las comunicaciones pertinentes a la DNCP a través de la mesa de entrada institucional (mesadeentrada@dncp.gov.py).

Artículo 45. Vigencia

Esta reglamentación entrará en vigor a partir del 26 de octubre del 2026.

Artículo 46. Comunicación

Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • DIRECCIÓN •

Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.

Director Nacional